

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de abril de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha doce de abril de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 376-2010-R.- CALLAO, 12 DE ABRIL DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 143354) recibido el 03 de marzo de 2010 mediante el cual don ALEXANDER TOMAS ÑAUPAS MEJÍA, solicita recuperación de vacante por no haber podido recoger su Constancia de Ingreso.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 041-2007-CU del 02 de abril de 2007, modificada por Resoluciones Nºs 088-2007-CU del 24 de setiembre de 2007 y 1157-2007-R del 24 de octubre de 2007, se aprobó el Reglamento de Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, dispositivo normativo que establece en sus Arts. 60º, 61º, 62º y 63º que los ingresantes por cualquier modalidad recibirán su Constancia de Ingreso a través del miembro de la Comisión de Admisión, representante de la Facultad correspondiente a su ingreso, luego de haber sido aprobado en Consejo Universitario; que al momento de recabar su Constancia de Ingreso deben presentar a la Comisión de Admisión además de la documentación exigida, el recibo de pago por concepto de Constancia de Ingreso; que los ingresantes de todas las modalidades del examen de admisión, que por cualquier motivo no recaben su Constancia de Ingreso dentro de los plazos establecidos, pierden automáticamente la vacante alcanzada; no hay ingreso por cobertura de vacantes en ninguna modalidad; asimismo, que los ingresantes por cualquier modalidad, están obligados a matricularse en el semestre académico inmediato, de acuerdo al cronograma de matrícula que se publica para tal fin, de lo contrario, pierden automáticamente su ingreso a la Universidad. No hay reserva de matrícula para ingresantes por ninguna modalidad y por ningún motivo;

Que, con Resolución Nº 102-2009-CU 10 de setiembre de 2010, se aprobó el Cronograma del Proceso de Admisión 2009-II de la Universidad Nacional del Callao de la Sede Callao y la Sede Cañete, estableciéndose como fechas de recepción de documentos y entrega de Constancias de Ingreso, en la Sede Callao, del 15 al 19 de enero de 2010;

Que, mediante Resolución Nº 001-2010-CU del 01 de febrero de 2010, se reconoció a los ingresantes a la Universidad Nacional del Callao correspondientes al Proceso de Admisión 2009-II, entre los que se encuentra el postulante: ALEXANDER TOMAS ÑAUPAS MEJÍA, ingresante a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, por la modalidad de Examen General de Admisión Sede Callao;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente solicita su vacante de ingreso a esta Casa Superior de Estudios en la carrera de Ingeniería de Sistemas, la cual perdió por no recoger su Constancia de Ingreso dado que, según manifiesta, por motivos personales tuvo que viajar a la ciudad de Canta hasta el 01 de marzo de 2010;

Que, con Proveído Nº 003-2010-D-ODA-UNAC recibido el 12 de marzo de 2010, el Director Ejecutivo de la Oficina de Admisión informa al Despacho Rectoral que conforme al Art. 63º del Reglamento del Concurso de Admisión, los ingresantes de todas las modalidades del Examen de Admisión que por cualquier motivo no recaben su Constancia de Ingreso dentro de los

plazos establecidos, pierden automáticamente la vacante alcanzada, asimismo, señala que la Comisión de Admisión 2009, que es la responsable de recabar los documentos de los ingresantes y extender la respectiva constancia de ingreso, ha fenecido en sus funciones, por lo que no procede lo solicitado por el recurrente;

Que, en el presente caso, el recurrente señala que no pudo recoger su Constancia de Ingreso, debido a que tuvo que viajar a la ciudad de Canta, debido al estado de salud de su señor padre, motivo que no justifica el no haber recogido la Constancia de Ingreso en el plazo establecido en el Cronograma establecido por la Comisión de Admisión 2009, por lo que se encuentra dentro del supuesto establecido en el Art. 63º del citado Reglamento del Concurso de Admisión que, como se ha señalado, establece que los ingresantes de todas las modalidades del examen de admisión, que por cualquier motivo no recaben su Constancia de Ingreso dentro de los plazos establecidos, pierden automáticamente la vacante alcanzada; no hay ingreso por cobertura de vacantes en ninguna modalidad; en consecuencia, el recurrente ha perdido automáticamente su ingreso a esta Universidad, más aún si consideramos que conforme lo señala el Director Ejecutivo de la Oficina de Admisión, la Comisión de Admisión 2009, que es la responsable de recabar los documentos de los ingresantes y extender la respectiva constancia de ingreso, ha fenecido en sus funciones;

Estando a lo glosado; al Informe N° 229-2010-AL y Proveído N° 358-2010-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 31 de marzo de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de la vacante de ingreso a la Universidad Nacional del Callao, presentada mediante Expediente N° 143354 por el señor **ALEXANDER TOMAS ÑAUPAS MEJÍA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; OAL, OGA; OCI, OAGRA, ADUNAC, RE, e interesado.